

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 138 -2016/SUNAT**

**AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL “TALLER REGIONAL SOBRE AUDITORÍA POSTERIOR AL DESPACHO (PCA) PARA LAS AMÉRICAS Y EL CARIBE”, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BRASILIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

Lima, 03 de junio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Carta N° 16.FL-0091E/J.T. de fecha 9 de marzo de 2016, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas – OMA, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el “Taller Regional sobre Auditoría Posterior al Despacho (PCA) para las Américas y el Caribe”, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 13 al 17 de junio de 2016;

Que el citado evento tiene como objetivo asistir a las Administraciones Aduaneras de la Región en el uso e implementación de las Directrices de la OMA para la Auditoría Posterior al Despacho, incluyendo la etapa de gestión de riesgos aduaneros;

Que, asimismo, el referido taller contempla sesiones dedicadas a temas tales como la auditoría posterior al despacho en la región, políticas y procesos operativos de auditorías, planeamiento estratégico de la auditoría, investigaciones previas a las auditorías, presentación y estudios de casos actuales y el debate acerca de los retos de la implementación de las Directivas de la OMA;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se enmarca en los objetivos institucionales relacionados con los procesos de detección del fraude aduanero, mediante la gestión de riesgos y realización de auditorías posteriores al despacho, alineados a las políticas nacionales referidas al control del cumplimiento tributario y aduanero; por ello la asistencia al citado Taller contribuirá a incrementar la capacidad técnica así como mejorar las competencias del personal de la SUNAT;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 58-2016-SUNAT/390000 de fecha 20 de mayo de 2016, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del señor Federico Eduardo Cornejo Ibarburu, Especialista 2 de la División de Fiscalización Posterior de la Gerencia de Fiscalización Aduanera de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y viáticos, serán asumidos por el Fondo Japonés de Cooperación Aduanera (CCF Japón), en tanto que el alojamiento estará disponible en la sede del Centro Regional de Capacitación – RTC; no irrogando egreso al Estado;

Que al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT aprobada por Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Federico Eduardo Cornejo Ibarburu, Especialista 2 de la División de Fiscalización Posterior de la Gerencia de Fiscalización Aduanera de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, para participar en el “Taller Regional sobre Auditoría Posterior al Despacho (PCA) para las Américas y el Caribe”, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 13 al 17 de junio de 2016.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y viáticos serán asumidos por el Fondo Japonés de Cooperación Aduanera (CCF Japón) en tanto que el alojamiento estará disponible en la sede del Centro Regional de Capacitación – RTC; no irrogando egreso al Estado.

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese

**VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ**  
**Superintendente Nacional**